



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ JUNTA ACADÉMICA

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS PRIMEROS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSTGRADO EN EL CONSEJO DE INVESTIGACION, POSTGRADO Y EXTENSION

- Artículo 1.** La elección de representantes de los estudiantes de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá para el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, de que trata el Artículo 17 de la Ley No.17 de 9 de octubre de 1984, se celebrará de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____.
- Artículo 2.** La elección mencionada se celebrará en los salones de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá de 8:00 de la mañana (8 a.m.) a 4: de la tarde (4: p.m.) del día fijado en el artículo anterior.
- Artículo 3.** Serán votantes en la elección de representantes estudiantiles a que se refiere este Reglamento, en el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, los estudiantes que están matriculados en este Postgrado.
- Artículo 4.** Todo estudiante regular de Postgrado podrá ser candidato a representante. Para los efectos electorales, el estudiante regular es el que se encuentra matriculado en Postgrado para la fecha de la elección, tenga créditos aprobados de Postgrado de la Universidad Tecnológica y un índice académico acumulativo no menor de 2.00 en el Postgrado.
- Las certificaciones correspondientes a los requisitos a que se refiere este artículo serán expedidos por la Secretaría General.
- Artículo 5.** Se elegirán dos (2) representantes estudiantiles con dos (2) suplentes cada uno entre los estudiantes de Postgrado, elegidos en la misma forma y fecha que el principal.
- Artículo 6.** Las postulaciones serán hechas en forma individual.

JUNTA DE ELECCION

- Artículo 7.** Habrá una Junta de Elección, designada por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, la cual estará integrada por los dos (2) estudiantes de mayor índice académico que acepten la designación y otro representante.
- La Junta escogerá sus dignatarios y ninguno de sus integrantes podrá ser candidato.
- Artículo 8.** Corresponde a la Junta de Elección:
- a. Emitir y difundir una convocatoria para la elección de representantes estudiantiles.

- b. Presidir el proceso de elección y preparar las actas correspondientes.
- c. Resolver todas las consultas que se le hicieran y decidir todas las cuestiones y recursos referentes al proceso electoral.

Artículo 9. Corresponde a la Junta de Elección recibir y proclamar a los candidatos electos y hacer las notificaciones ante las autoridades pertinentes.

EL ESCRUTINIO

Artículo 10. Concluida la votación el secretario de la Junta de Elección procederá al escrutinio de los votos.

Artículo 11. Realizado el escrutinio se confeccionará el acta con los resultados de la votación, que será firmada por los integrantes de la Junta de Elección.

APROBADO POR LA JUNTA ACADEMICA EN SU SESION 07/85 DEL 22 DE MAYO DE 1985.